

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 1 de 34

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
-------------	-------------	----------------	-----------------------------

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA					
OBJETO:	REALIZAR TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN A LAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA “IQUIRA S.A. E.S.P.					
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$447.291.919,96) M/CTE					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nº CDP	2026000091 DE 23-01-2026				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	ÍQUIRA (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	PORCENTAJE
FORMA DE PAGO	El Municipio se compromete con la E.S.P. a autorizar el giro de los pagos de los subsidios, ante el MVCT a la cuenta que la Empresa Prestadora de los Servicios haya autorizado para tal fin, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 2246 de 2012, según sea el período de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por los servicios prestados a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y en el área rural					

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 2 de 34

	<p>del Municipio de Iquira, menos el valor del déficit que resulte de aplicar los aportes solidarios recaudados de los estratos 5 y 6 y de los inmuebles comerciales e industriales a los subsidios asignados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.</p>			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 3 de 34

a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 368 de La Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que los usuarios de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 5.3 de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios disponer de otorgamiento de los subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo a su presupuesto.

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 expresa que:

"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

Que el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 indicó que la entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.

Que así mismo en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 4 de 34

"Las transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994."

Que el Artículo 99.4 de la ley 142 de 1994 establece que el Presidente y el Gobernador podrán suspender a los alcaldes que sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios, o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

Que el Honorable Concejo Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de los Ingresos, cuyos recursos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos de los estratos 1, 2, 3 y en el área urbana y rural del Municipio de Íquira para el servicio de aseo.

Que el Inciso final del tercer párrafo del artículo 78 de la ley 715 de 2001, establece que los recursos destinados para el sector de agua potable y saneamiento básico se destinara a la financiación de la infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorgue a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en ley 142 de 1994.

Que el numeral 34 del artículo 79 de la ley 142 de 1994, adicionado en el artículo 96 de la ley 1151 de 2007, establece:

"Sin perjuicio de las funciones que asigna la Ley a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, y para efectos de la suspensión de los alcaldes a que se refiere el artículo 99.4 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informará al Presidente y a los Gobernadores sobre los casos de negligencia o de infracción en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios y de indebida ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector."

Que La ley 1450 de 2012 en su artículo 125, dispone:

"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo" fija:
"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3", que para "los factores

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 5 de 34

de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Que la Ley 1450 en el artículo 125, parágrafo 1, establece:

"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones."

Que el artículo 11, de la Ley 1176 de 2007, reglamentada por el decreto No. 1040 de 2012, establece:

"...la destinación de los recursos de participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios y los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, dentro de las cuales se encuentra el pago de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, que igualmente en el parágrafo segundo del mencionado artículo establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo, teniendo en cuenta que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que el Honorable Concejo Municipal de Íquira, mediante Acuerdo No 005 de 2012 y modificado por el No. 028 de 2012, en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 1013 de 2005 y Ley 1450 de 2011 estableció el monto de los subsidios y el porcentaje de las contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

 Alcaldía de Iquira	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO	Página 6 de 34

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

Que el Municipio de Íquira atendiendo las directrices del Gobierno Nacional según documento CONPES 3463/2009, decreto 3200/2008, reglamentado por el decreto 2246/2012 y según autorización del concejo Municipal mediante Acuerdo No. 007 de 2009, se vinculó al Plan Departamental de Aguas según convenio tripartito; firmado entre el Municipio, Departamento y Aguas del Huila E.S.P, comprometiendo recursos de SGP en un 60%.

Que del valor pignorado al Plan Departamental de Aguas se cubrirá con parte del valor de los subsidios a cobrar al Municipio de Íquira.

Que el saldo de lo adeudado en los subsidios será cancelado con el valor no comprometido de los recursos de SGP y otros recursos.

Que el decreto 2246 de 2012 en el Artículo 8 establece que para que un Municipio o Distrito participe en un PAP-PDA debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Convenio suscrito por el Municipio y/o Distrito con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se hace partícipe del PAP-PDA, se compromete a autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos y/o a la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para el caso de los subsidios.

Que en el Municipio de Íquira Huila existe y se encuentra en operación completa la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios "EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. ESP. – IQUIRA S.A. ESP".

Que IQUIRA S.A. E.S.P. es la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Qué acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. **Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado.**

 Alcaldía de ÍQUIRA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO	Página 7 de 34

Sobre la suscripción de este tipo de convenios, la Oficina Asesora Jurídica de la SUPERSERVICIOS ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 4. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

Que SUPERSERVICIOS, en múltiples conceptos incluido el **CONCEPTO SSPD-OJ-2009-960 - CONCEPTO SSPD-OJ-2009-952**, ha manifestado que:

"Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto respectivo con un fin específico. Adicionalmente, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal y, por lo tanto, se considera que no están sujetos a las restricciones de la ley de garantías, que tiene otros propósitos totalmente distintos"

"De conformidad con lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica responde:

1 y 2. Los municipios y las ESP no pueden excusarse en la inexistencia de convenio suscrito para la transferencia de recursos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales. Se considera que la cuenta de cobro o la factura presentada por la empresa es suficiente para que se pueda realizar el giro de los recursos de subsidios.

1. La Ley de Garantías no impide el otorgamiento ni el recibo de subsidios asignados a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos".

Como se observa la suscripción del contrato es una obligación de índole constitucional y legal.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 8 de 34

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Los convenios y contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

El Convenio constituye un vínculo jurídico en el cual ella- La administración- se une a otra entidad mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas. El objeto de los Convenios Interadministrativos implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

El Convenio Interadministrativo es una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados.

Los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa, que el estatuto contractual consagra para las diferentes entidades estatales. La Ley 80 de 1993, consagra como regla general, la licitación o concurso público para selección de los contratistas del Estado. Trae, no obstante, innovaciones importantes en tanto descarta de plano las licitaciones privadas, que anteriormente constituían una más de las alternativas jurídicas a disposición de los entes estatales en la selección de sus contratistas para la celebración de los contratos previstos para este efecto en la ley.

La licitación o concurso es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La contratación directa, de otra parte, constituye la segunda opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas. Su consagración legal constituye un régimen exceptivo por expresa autorización legal. Esta calidad jurídica hace procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley que la contempla.

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 9 de 34

Son varias las razones que imponen la necesidad legislativa de autorizar al Estado al régimen exceptivo de selección de contratistas, de forma directa, como las de imposibilidad legal, o concernientes a la naturaleza misma de la prestación requerida, o bien razones de hecho o simplemente razones de Estado. Todas esas excepciones surgen en forma evidente en los eventos para los que, taxativamente, el legislador autoriza al ente a acudir a la excepción, y dentro de las cuales se encuentran los contratos interadministrativos.

1) Mediante sentencia del 12 de agosto de 2019, rad. 33555, el Consejo de Estado señaló que “los convenios interadministrativos comparten estructura y elementos constitutivos comunes, sin embargo, su principal característica reside en el interés común o mutuo de las partes por satisfacer necesidades de interés general, a partir de la coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias”.

Por su parte, a través del concepto 80112 – EE40091, la Contraloría General de la República adelantó un importante análisis de las particularidades de los contratos y convenios interadministrativos, el cual se resume en el siguiente esquema:

Convenio	Contrato
Finalidad. La finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	Finalidad. No se persigue la consecución de un mismo fin sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación.
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello, sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución.	Con interés lucrativo o remuneratorio. Las partes o una de ellas persigue un interés económico.

2) En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó “Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos”. En los apartes que consideramos más relevantes, señala: “Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 10 de 34

autónoma y diferenciada" (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2º, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: "A pesar de que la norma se refiera a los 'contratos interadministrativos' de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los contratos y no a los convenios, pues ello llevaría al absurdo... En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita" (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario.

Como conclusión de lo anterior, se tiene que el contrato interadministrativo entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Siendo el objeto social de ÍQUIRA. S.A. E.S.P., La explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Íquira., de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio", es la entidad competente para aunar esfuerzos en la ejecución del proyecto que pretende satisfacer la necesidad que da origen al presente contrato interadministrativo.

Para el cumplimiento de su objeto social, ÍQUIRA. S.A. E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Además, ÍQUIRA. S.A. E.S.P. puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de cooperación empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto social; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 11 de 34

públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad; así mismo la empresa podrá ejecutar todo tipo de obra civil relacionadas con su objeto.

ÍQUIRA. S.A. E.S.P. es una entidad Escritura Pública No. 1782 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaria Cuarta de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2008, con el No. 25099 del Libro IX, con base en la Ley 142, que manifiesta que es derecho de todas las personas, organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los Servicios Públicos dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Y como una respuesta a la necesidad de transformar las Empresas Públicas Municipales en una entidad moderna y eficiente, proyectada en su objeto social para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, aseo entre otros en el Municipio de Iquira.

En este orden, la celebración del contrato interadministrativo se soporta en el hecho de que ÍQUIRA. S.A. E.S.P. cuenta dentro de su objeto con la prestación del servicio de alcantarillado y acueducto, pero, además, realiza un aporte en bienes y servicios para la ejecución del proyecto, lo que implica un beneficio para la administración municipal, dado que aminora el costo final del proyecto que se pretende ejecutar.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: REALIZAR TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN A LAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "ÍQUIRA S.A. E.S.P.

OBLIGACIONES:

A. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO		Versión: 0
			Página 12 de 34

2. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato.
3. Disponer de los equipos y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual.
4. Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la liquidación o terminación del presente contrato.
5. Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Realizar un informe mensual y/o parcial de las obligaciones y actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, junto con los soportes y anexos que den constancia del cumplimiento del mismo.
7. Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo.
8. Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Entidad de acuerdo a los sistemas de Gestión de calidad.
9. Mantener reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados y generados en el desarrollo de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar su cargo; por ende, el contratista no podrá revelar información confidencial de propiedad de la Entidad, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones y servicios prestados por el Municipio, que tengan carácter reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada cómo confidencial por parte del Municipio o cualquier otra Empresa o Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás decretos de las reglamentan.
10. Asumir los riesgos previsible de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos.
11. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.

B. Obligaciones Específicas del Contratista:

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 13 de 34

1. La empresa tan solo podrá cobrar subsidio de acuerdo al consumo efectivamente facturado y que se encuentre dentro del rango de consumo.
2. Los factores a ser cobrados por subsidio deben ser los establecidos en el acuerdo municipal de porcentajes de subsidio y contribución.
3. La prestación del servicio deberá ceñirse a las definiciones legales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo vigiladas por la súper intendencia de servicios públicos.
4. La empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben calcular las tarifas de acuerdo con los criterios y metodologías de costos y tarifas establecidos en las Resoluciones de la CRA 287 de 2004, para acueducto y alcantarillado y 351 y 352 de 2005 para el servicio de aseo, o aquellas que las modifiquen.
5. Apoyar al municipio en la necesidad de establecer: (i) Clasificar los usuarios por estrato y servicio. (ii) Conocer la cobertura real de cada uno los servicios públicos y con ello se determina la población que no tiene acceso a ellos. (iii) Formular programas y proyectos, así como las metas a alcanzar en el respectivo periodo de gobierno en términos de cobertura. (iv) Determinar los usuarios que están en la capacidad de contribuir y aquellos con la necesidad de ser subsidiados.
6. Garantizar la suficiencia financiera del esquema de prestación.
7. De acuerdo a las necesidades ampliar la cobertura y presta los servicios públicos de manera eficiente y con calidad
8. La E.S.P., se obliga a presentar al ente municipal en Julio de cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobrepagos a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por EL MUNICIPIO.
9. La E.S.P. se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato.
10. La cuenta de cobro a pasar por la E.S.P. al Municipio, debe estar acompañada con la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o contador.
11. En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, ó con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, la E.S.P. debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit ó superávit para transferir al F.S.R.I.
12. Cuando solo se atienden usuarios de los estratos 5, 6 y de uso comercial e industrial, se recaudan los aportes solidarios, deben transferirse al F.S.R.I. especificando el número de usuarios, monto facturado, porcentaje de sobrepago, valores de consumo, para cada uno de los estratos y por cada servicio en el cual se genere.

 Alcaldía de ÍQUIRA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO	Página 14 de 34

13. Distribuir los recursos dentro de los usuarios subsidiables.

14. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual

C. Obligaciones de la entidad.

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.
3. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes secretarías.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La necesidad anteriormente descrita se pretende solventar a través de la suscripción de un contrato interadministrativo con LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA – IQUIRA S.A E.S.P, para lo cual se adelantará un proceso de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c, numero 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

Para efectos de determinar la modalidad de selección que se va a implementar, se tiene en cuenta aspectos determinantes como son el objeto a contratar, el cual se analiza teniendo como base la normatividad vigente en materia de contratación estatal, como son la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección en la cual especifica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 15 de 34

Respecto de la Contratación Directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que es una modalidad de selección objetiva prevista entre otros casos, para la celebración de contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Siendo una de las causales de la contratación directa, entre otras, la celebración de Contratos Interadministrativos, los cuales de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrara directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Contratos interadministrativos. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 16 de 34

conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En este sentido, en Concepto C – 033 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, manifestó lo siguiente:

“(…)

la aplicación del régimen contractual público y de los documentos tipo que deviene del cumplimiento del artículo 56 no se agota en la celebración del convenio o contrato propiamente dicho, sino que, por el contrario, se extiende a los compromisos contractuales derivados de este. Esto comoquiera que el segundo inciso de la norma dispone la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los documentos tipo en todos los procedimientos de selección y los contratos que deban celebrarse para cumplir con los contratos o convenios celebrados entre una entidad sometida a la Ley 80 de 1993 y uno de los sujetos antes mencionados. Esto implica que, si una entidad exceptuada, un patrimonio autónomo o una persona natural o jurídica de derecho privado, en cumplimiento de un compromiso asumido en el contrato interadministrativo celebrado con una entidad sometida al Estatuto General, debe subcontratar una obra o servicio cobijado por algún documento tipo, estará obligada a hacerlo aplicando los mencionados documentos tipo, además de adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el párrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. De acuerdo con lo señalado, en el marco del párrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que,

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 17 de 34

de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto a dicha expresión, para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

Siendo el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 una disposición restrictiva, en la medida en que consagra una excepción a una regla general, la interpretación que amerita es literal, más aún tratándose de un precepto con un sentido claro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil. Esto por cuanto, revisado el texto de esta preceptiva, resulta palmario que lo dispuesto por el Congreso de la República, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que le asiste, fue excluir de los documentos tipo a la contratación relacionada con el giro ordinario de las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, a menos que su manual interno de contratación decida implementarlos como una buena práctica contractual. “(Subrayado fuera de texto original).

De lo anterior se colige que cuando la contratación a realizar sea objeto de un contrato o convenio interadministrativo y en cuestión tiene relación con su giro ordinario, las cuales no comprenden las descritas naturalmente en su objeto social, para ello en Concepto C-089 de 2022, se dispuso que “la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que debe establecerse en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el parágrafo del artículo 56 ejusdem se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que realizan”.

Con esto, es claro que Las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ÍQUIRA S.A. E.S.P es una sociedad anónima de carácter público, del Orden Municipal que ofrece y asegura la Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado” lo que exige a la entidad por un lado asegurar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en términos de cobertura, calidad y continuidad y por otro, garantizar el cumplimiento de los

 Alcaldía de Iquira Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
		Página 18 de 34

procedimientos y operación del sistema conforme a la actividad certificada. Razón por la cual tiene la empresa la obligación de cumplir todos los aspectos legales establecidos en la prestación del servicio de acueducto, y alcantarillado partiendo desde el Marco General de los Servicios Públicos que generó la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como todas las resoluciones y normativas vigentes y la certificación ISO 9001:2015,, para ello es pertinente aclarar que la prestación del servicio de forma eficiente y de calidad para toda la población, abarca de igual forma, la ampliación de cobertura, garantizar la calidad y no interrupción en su prestación, siendo para tal caso actividades permanentes dentro del giro ordinario las actividades de ampliación, optimización, reposición, construcción, limpieza y demás servicios complementarios que los componen, motivo por el cual se encuentra justificada la aplicación de la excepción consagrada en el parágrafo primero del artículo 56 de la Ley 2195 de 2020.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del convenio será por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$447.291.919,96) M/CTE, aportados en su totalidad por el Municipio de Iquira para la ejecución del siguiente presupuesto:

PROYECCION DEMANDA DE SUBSIDIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

ENTIDAD A LA QUE SE REQUIERE

MUNICIPIO DE IQUIRA

ENTIDAD QUE REQUIERE

EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P.

AÑO BASE

2025

jun-25

BASE DE CALCULO PARA REQUERIMIENTO DE SUBSIDIOS POR SERVICIO PARA EL AÑO 2026

Estrato	Usuarios	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1.	626	571	579	626
Estrato 2.	705	687	695	705
Estrato 3	12	12	12	12
Estrato 4	-	0	-	-
Estrato 5	-	0	-	-
Estrato 6	-	0	-	-
Industrial	-	0	-	-
Comercial	21	16	16	21
Oficial	26	24	24	26

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO		Versión: 0
			Página 19 de 34

Rural Rio Negro	1	0	-	1
Rural Valencia	1	0	-	1
TOTAL	1.392	1.310	1.326	1.392

Estrato	Subsidios y Contribución
Estrato 1.	70%
Estrato 2.	40%
Estrato 3	15%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%
Oficial	0%
Especial	70%

COSTOS DE REFERENCIA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
CARGO FIJO	10.108	5.164	16.802
CONSUMO BASICO	1.104	469	

ACUEDUCTO	SUBSIDIO POR CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BASICO	TOTAL
Estrato 1.	48.480.976.00	37.053.237.00	85.534.213.00
Estrato 2.	33.331.428.75	25.474.679.76	58.806.108.51
Estrato 3	218.328.14	166.864.71	385.192.85
Estrato 4	-	-	-
Estrato 5	-	-	-
Estrato 6	-	-	-
Industrial	-	-	-
Comercial	(970.347.00)	(741.621.00)	(1.711.968.00)
Oficial	-	-	-
TOTAL	81.060.385.89	61.953.160.47	143.013.546.36

ALCANTARILLADO	SUBSIDIO POR CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BASICO	TOTAL
Estrato 1.	27.153.245.00	15.960.298.00	43.113.543.00
Estrato 2.	17.474.247.32	10.947.354.43	28.421.601.75
Estrato 3	111.537.75	70.882.15	182.419.90

 Alcaldía de ÍQUIRA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO	Página 20 de 34

Estrato 4	-	-	-
Estrato 5	-	-	-
Estrato 6	-	-	-
Industrial	-	-	-
Comercial	(495.723.00)	(315.032.00)	(810.755.00)
Oficial	-	-	-
TOTAL	44.243.307.07	26.663.502.58	70.906.809.65

ASEO	SUBSIDIO POR CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO BASICO	TOTAL
Estrato 1.	88.351.074.15	-	88.351.074.15
Estrato 2.	56.857.605.91	-	56.857.605.91
Estrato 3	362.920.89	-	362.920.89
Estrato 4	-	-	-
Estrato 5	-	-	-
Estrato 6	-	-	-
Industrial	-	-	-
Comercial	(2.117.039.00)	-	(2.117.039.00)
Oficial	-	-	-
Rural Rio Negro	52.733.276.40	-	52.733.276.40
Rural Valencia	37.183.725.60	-	37.183.725.60
TOTAL	233.371.563.96	-	233.371.563.96

GRAN TOTAL	358.675.257.00	88.616.663.06	447.291.919,96
-------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Contratos o Convenios Interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del objeto a ejecutar.

En ese orden de ideas, la **ÍQUIRA S.A. E.S.P** es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, conformada bajo la forma de Sociedad Comercial por Acciones (anónima), de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 y el Parágrafo de la Ley 142 de 1994.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 21 de 34

ÍQUIRA S.A. E.S.P. tiene como Objeto Social " 1. La explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Íquira., de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio".

ÍQUIRA S.A. E.S.P. acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación: Una vez analizados los contratos ejecutados por **ÍQUIRA S.A. E.S.P.** puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
002 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P." PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$416.214.983,86	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
002 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P." PARA	\$ 349.277.206,20	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 22 de 34

	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.		HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
001 DE 2023	TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$ 356.003.301,	ONCE (11) MESES
001 DE 2022	CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL	\$310.000.000	ONCE (11) MESES.

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 23 de 34

	ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN		
001 DE 2021	CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$236.586.960	ONCE (11) MESES..

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos:

1. Propuesta por parte del Contratista que deberá contener el objeto, actividades, plazo y valor.
2. Hoja de vida de la función pública persona jurídica.
3. Acreditación de experiencia específica del contratista.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Verificar que el representante legal tenga resuelta su situación militar.
6. Acto administrativo de nombramiento del representante legal.
7. Acta de posesión del representante legal.
8. Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar
9. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del contratista.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 24 de 34

10. Certificado en el que se acredite el pago de aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, expedido por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002). (Si lo suscribe el revisor fiscal se deberá anexar (Tarjeta profesional y antecedentes profesionales del mismo)).
11. Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional (representante legal)
12. Certificación del boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General De La República (persona jurídica y representante legal).
13. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General De La Nación (persona jurídica y representante legal).
14. Consulta en el Registro Nacional de Medicas Correctivas (representante legal)
15. Antecedentes delitos sexuales (representante legal)
16. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- (representante legal)
17. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica y para el funcionario competente para firmar el Convenio
18. Certificación cuenta bancaria
19. Registro Secop II (constancia de inscripción) – Pantallazo Secop II pestaña información general.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Convenio y/o contratos interadministrativos, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El régimen jurídico de los Contratos Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1088 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 252 de 2020, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 25 de 34

en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios y/o contratos interadministrativos.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente, así mismo, el parágrafo segundo del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el artículo 2º, numeral 4º, literal C de la ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de Convenios y/o contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 del 2020 estableció la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenios y/o contratos interadministrativos con las organizaciones indígenas.

El objeto del proceso de contratación es "REALIZAR TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN A LAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.

El plazo establecido para la ejecución del contrato interadministrativo es de desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de diciembre de 2026 y su valor asciende a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$447.291.919,96) M/CTE

La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa anual mensualizado de caja (PAC) del Municipio.

A. ASPECTOS GENERALES:

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 26 de 34

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Considerando que el sector de la economía analizar es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

1. Económico: El valor de los honorarios estipulados en los presentes estudios previos, se han calculado teniendo en cuenta la complejidad de las obligaciones a realizar, responsabilidades, transporte y tiempo que se requiere y que se trata del cumplimiento de un requisito de grado exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para que ponga en práctica los conocimientos adquiridos durante su pregrado y promoviendo la función social del derecho.

Igualmente, se tuvo en cuenta para la determinación del valor del contrato los siguientes factores:

- Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones, contribuciones y demás costos de legalización contractual que afectan este tipo de contratos.

2. Regulatorio: En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 27 de 34

- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

3. Otros contextos: Para el presente proceso contractual no se requiere analizar los aspectos políticos, sociales y ambientales.

B. Estudio de la oferta.

- 1. ¿Quién vende?:** Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

- 2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?:** Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 28 de 34

de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

Análisis Financiero y Organizacional: Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

C. Estudio de la demanda.

- ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?:** Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por el Municipio con similar objeto y perfil durante las vigencias 2021 a 2023, los cuales son utilizados como referencia para establecer condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
002 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P." PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA	\$416.214.983,86	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

 Alcaldía de Iquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
			Versión: 0
		ESTUDIO PREVIO	Página 29 de 34

	URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.		
002 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P." PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$ 349.277.206,20	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
001 DE 2023	TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$ 356.003.301,	ONCE (11) MESES
001 DE 2022	CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS	\$310.000.000	ONCE (11) MESES.

 Alcaldía de ÍQUIRA	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 30 de 34

	PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN		
001 DE 2021	CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IQUIRA "IQUIRA S.A. E.S.P.", CUYO OBJETO ES: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL F.S.R.I. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN.	\$236.586.960	ONCE (11) MESES..

Expuesto lo anterior, el Municipio de Íquira encuentra oportuno, conveniente y necesario suscribir un contrato interadministrativo con el **ÍQUIRA S.A. E.S.P.**, organización que cuenta con la idoneidad para la ejecución de contratos a través de los cuales se ejecutan los programas y proyectos que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del municipio, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

 Alcaldía de Íquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 31 de 34

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN											
	N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilid	Impacto	Valoració	Categoría
	1	General	Interno	Planeació	Operacion	Desconocimiento de los objetivos del Proyecto de Inversión por medio del cual se contrata al profesional	Se adopten decisiones contrarias al Proyecto de Inversión y a los objetivos trazados.	2	4	6	Alto
	2	General	Externo	Selección	Económico	El futuro contratista no tiene en cuenta la totalidad de costos directos e indirectos en los que debe incurrir para la ejecución satisfactoria del contrato	Oferta artificialmente baja	1	1	2	Bajo
	3	General	Externo	Contratació	Financiero	El contratista presenta de manera tardía las garantías exigidas para la ejecución del contrato	Demora en el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato	2	2	4	bajo
	4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones	2	2	4	Bajo
	5	Específico	Externo	Ejecución	Regulatori	Cambio regulatorio o reglamentario	Que los productos no cumplan con el marco normativo vigente	2	4	6	Alto
	6	Específic	Interno	Ejecució	Operativ	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por el contratista	Demora en el logro de los objetivos contractuales	1	4	5	Medio

 Alcaldía de Íquira	Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	Versión: 0
			Página 32 de 34

7	Específico Interno	Ejecución	Operativo	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de contribuyente(s), a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato	1	4	5	Medio
8	Específico Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no se comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del contrato	Retraso en la ejecución del Proyecto. Incumplimiento de los objetivos del mismo.	1	4	5	Medio

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están

 Alcaldía de Iquira	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-009
		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO	Página 33 de 34

facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será realizado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

12. GARANTÍAS

Respecto de la exigencia o no de las garantías en la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 señala: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de Contratos interadministrativos, la justificación para exigir las o no, deben estar plasmadas en los estudios y documentos previos, motivo por el cual, dado el objeto del Contrato y el presupuesto asignado, el plazo y la forma de desembolso, la entidad no requerirá al ejecutor la constitución de garantías.

Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 lo cual fue verificado por el responsable técnico, con el código UNSPSC 83101500.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI (X)	NO
--	-----------	----

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "IQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO 2024-2027"

 Alcaldía de Iquira Oficina de Contratación	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA		Código: CP-FO-009
	NIT 891.180.131-0		Fecha: 23/08/2025
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA		Versión: 0
	ESTUDIO PREVIO		Página 34 de 34

SECTOR: 40 – VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
PROGRAMA: 4003 – Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.		
SUBPROGRAMA: 1400 – Vivienda y Desarrollo Territorial		
PRODUCTO: 4003047 - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.		
PROYECTO: 202500000038754 - SERVICIO DE APOYO AL SECTOR VIVIENDA EN ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA		
ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI (x)	NO
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
RECURSOS ASIGNADOS	SI (X)	NO

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
N.A.

Íquira (H), enero de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II
MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
 Secretaria de Planeación e Infraestructura

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.